



RESOLUCION N° 0948-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de setiembre de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1255-2024
CUT : 261239-2023
ADMINISTRADO : Compañía Minera Sol de Casma S.A.C.
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Huarmey Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Culebras
POLÍTICA : Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash

Sumilla: Es improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras cuando no se acredita la propiedad o posesión legítima del predio

Marco normativo: Literal b) del numeral 16.2 del artículo 16° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua” y numeral 1 del artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Nulidad de oficio e improcedente.

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

- 1.1. La Resolución Directoral N° 654-2023-ANA-AAA.HCH emitida y notificada el 15.11.2023, mediante la cual se autorizó a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo en el acuífero Culebras, específicamente para la perforación de dos pozos tubulares con fines mineros. En la resolución se indica que ambos pozos se ubican en predios de posesión de la empresa y que el recurso hídrico será transportado mediante cisternas a la Planta de Beneficio “Good Day” ubicada en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash. (CUT N° 153780-2023)
- 1.2. La Resolución Directoral N° 915-2024-ANA-AAA.HCH emitida y notificada el



31.07.2024, mediante la cual se modificó parcialmente la autorización ejecución de obras de aprovechamiento hídrico otorgada a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C., consistente en cambiar la ubicación del Pozo N° 01 y el tipo de su infraestructura, que pasa de ser tubular a pozo artesanal; manteniéndose las características del Pozo N° 02. (CUT N° 231239-2023)

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 21.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama aprobó a favor de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines mineros del acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Áncash hasta un volumen de 255 312 m³ captados en el Pozo N° 01 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 805266 mE - 8916685 mN y el Pozo N° 02 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 805302 mE - 8916533 mN, para desarrollar el proyecto denominado: *“Estudio hidrogeológico para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto minero Sol de Casma”*.
- 2.2. En fecha 13.03.2023, la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. representada por la señora Katty Rodríguez Paredes, en calidad de Gerente General, presentó una solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros consistentes en la perforación del Pozo N° 01 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 805266 mE - 8916685 mN y del Pozo N° 02 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 805302 mE - 8916533 mN, en el acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Áncash. La administrada presentó con su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:
 - a) Memoria descriptiva de las obras, conforme al Formato Anexo N° 13 para autorización de ejecución de obras de hídrico subterráneo con pozo tubular establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
 - b) Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-AAA.HCH, que acredita la disponibilidad hídrica subterránea en el acuífero Culebras.
 - c) Contrato de Cesión de Uso de Terreno Superficial para Aprovechamiento de Recursos Hídricos suscrito en fecha 01.06.2023 entre el señor Valentín Capcha Martínez (poseedor) y la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. respecto a la cesión por el plazo de un año del predio denominado “Lluvia Dorada”, ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash.
 - d) Acta de constatación de terreno de fecha 25.06.2006, emitida por la Gobernación Provincial de Huarney a solicitud del señor Valentín Capcha Martínez respecto a la posesión del predio denominado Lluvia Dorada.
 - e) Constancia de Posesión emitida en fecha 27.09.2006, emitida por la Subprefectura de la Provincia de Huarney a solicitud del señor Valentín Capcha Martínez respecto a la posesión del predio denominado Lluvia Dorada.
 - f) Resolución Directoral Regional N° 250-2022-DREM-ÁNCASH emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash en fecha 10.08.2022, con la cual se autorizó a favor de la Compañía Minera Sol de Casma el funcionamiento de la Planta de Beneficio de Minerales Rosa Uno.
 - g) Resolución Directoral Regional N° 413-2022-DREM-ÁNCASH emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash en fecha 25.11.2022, con



la cual se aprobó el cambio de denominación de la Planta de Beneficio Minerales Rosa Uno a Planta de Beneficio Good Day.

- h) Resolución Directoral N° 207-2021-DREM-ÁNCASH emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash en fecha 22.09.2021, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) de la Planta de Beneficio Nueva Esperanza S.A.C., Concesión Planta de Beneficio de Minerales Rosa Uno, Planta de Beneficio Nueva Esperanza S.A.C. transferida a la Compañía Minera Sol de Casma SAC. para el tratamiento de minerales de 350 TM/día, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
- 2.3. Con la Carta N° 0238-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 19.09.2023 y notificada en fecha 28.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama requirió a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. que presente el documento de propiedad o posesión legítima del predio donde se perforará los dos pozos tubulares, ya que el documento de Cesión de Uso por un año no cumple con este requisito.
- 2.4. Con el escrito de fecha 10.11.2023, la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. presentó el documento “Contrato privado de Transferencia de Posesión de Inmueble” suscrito en fecha 27.09.2023 con firmas legalizadas ante notario público del señor Valentín Capcha Martínez (Transferente) y de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. (Adquirente) respecto a la transferencia definitiva de la posesión del predio denominado “Lluvia Dorada”, ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
- 2.5. En el Informe Técnico N° 0172-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR del 10.11.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama señaló que la memoria descriptiva presentada por la administrada cumplía con el Formato Anexo N° 13 establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y que fue elaborada por un ingeniero colegiado y habilitado; asimismo que la infraestructura propuesta consistía en dos (2) pozos tubulares de 15 pulgadas de diámetro y 40 metros de profundidad, ubicados en el predio “Lluvia Dorada” que la empresa tiene en posesión. Se identificaron las coordenadas UTM (WGS 84) del Pozo N° 01 en 805266 mE - 8916685 mN y del Pozo N° 02 en 805302 mE - 8916533 mN, para lo cual se cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica en el acuífero Culebras autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-AAA.HCH hasta un volumen de 255312 m³. También se verificó que el agua sería transportada mediante camiones cisterna hacia la Planta de Beneficio de Minerales Good Day, autorizada por la Resolución Directoral Regional N° 250-2022-GRA/DREM y modificada por la Resolución Directoral Regional N° 413-2022-GRA/DREM, ambas emitidas por la Dirección Regional de Energía y Minas de Áncash.
- 2.6. En el Informe Legal N° 0218-2023-ANA-AAA.HCH/VAML de fecha 15.11.2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama concluyó que la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. había cumplido con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ANA, bajo el procedimiento con código PA1100910C – “Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua”. Asimismo, que se verificó la legítima posesión del predio denominado “Lluvia Dorada”, mediante la constancia de posesión del año 2006 y el contrato de transferencia de posesión con firma legalizada ante notario público de fecha 27.09.2023. Asimismo, que se acreditó la autorización sectorial



para el desarrollo de la actividad minera y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental mediante la Resolución Directoral Regional N° 207-2021-GRA/DREM.

- 2.7. Con la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH emitida y notificada el 15.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama autorizó a favor de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C., la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros consistentes en la perforación del Pozo N° 01 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 805266 mE - 8916685 mN y del Pozo N° 02 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 805302 mE - 8916533 mN, en el acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, otorgando un plazo de dos (2) meses para su realización.
- 2.8. Con el escrito de fecha 11.12.2023, la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. solicitó la modificación de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH en relación con la ubicación del Pozo tubular N° 1 y el tipo de captación con la infraestructura, de tubular a artesanal o atajo abierto. Al respecto adjuntó copia de la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH.
- 2.9. Con la Carta N° 0309-2024-ANA-AAA.HCH del 13.06.2024 y notificada el 14.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama requirió a la solicitante que en un plazo de diez (10) días presente el sustento técnico de su solicitud de modificación.
- 2.10. En fecha 24.07.2024, la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. presentó el Formato Anexo N° 13 para autorización de ejecución de obras de hídrico subterráneo con pozo tubular, en el cual se señaló como sustento de su solicitud de modificación que al haber realizado unas calicatas en la zona del proyecto minero proyectado para el Pozo N° 1, se detectó que el suelo en esa parte es muy suelto, advirtiéndose problemas constructivos al realizar las perforaciones en esa zona por presencia de abundantes sedimentos de capas de arena y limo, lo que conlleva a poca adherencia entre partículas, encontrándose en un terreno inestable que no permite las operaciones de perforación y construcción del pozo.
- 2.11. En el Informe Técnico N° 0128-2024-ANA-AAA.HCH/JLTR del 31.07.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama señaló que procede la modificatoria propuesta consistente en el cambio de la ubicación del Pozo N° 01 a la coordenada UTM (WGS 84) 805220 mE – 8916655 mN con un diámetro de 2.00 metros y una profundidad de 20 metros.
- 2.12. En el Informe Legal N° 0218-2023-ANA-AAA.HCH/VAML de fecha 15.11.2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama señaló que la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. cumplió con presentar los requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo materia de solicitud.
- 2.13. Con la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH emitida y notificada el 31.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama aprobó a favor de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. la modificación de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH respecto a la perforación del Pozo N° 01 ubicado en las coordenadas UTM (WGS



84) 805220 mE – 8916655 mN con un diámetro de 2.00 metros y una profundidad de 20 metros, en el acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, otorgando un plazo de dos (2) meses para su realización.

- 2.14. En fecha 13.11.2024, la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara interpuso un recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 654-2023-ANA-AAA.HCH y N° 915-2024-ANA-AAA.HCH emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, argumentando que es propietaria del predio rural "Fundo Oasis del Olivar I" (160.15 ha) denominado en el presente procedimiento como "Lluvia Dorada", donde se ubican los pozos autorizados, para lo cual presenta la Partida electrónica N° 07026616 del registro de propiedad inmueble de Casma. Así como, que la empresa minera reconoció su propiedad en comunicaciones previas y tratativas para un contrato de servidumbre y cesión de uso de superficie y pozo de agua, que nunca se concretó. Presenta carta de interés de fecha 09.05.2022 y correos electrónicos del 08.07.2022 y 08.08.2022, referidos a negociaciones para suscribir con la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. una "autorización de uso superficial de terreno".
- 2.15. Con el Memorando N° 3482-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 14.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama elevó los actuados a este Tribunal en mérito del señalado recurso de apelación.
- 2.16. En fecha 09.07.2024, la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara solicitó que se resuelva su recurso de apelación y comunicó el apersonamiento al procedimiento de su representante, el señor Luis Alberto Lemus Asencios.
- 2.17. Mediante las Cartas N° 0234-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0244-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.08.2025, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH y de la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH, debido a que:

«[...] la Constancia de Posesión de fecha 27.09.2006, emitida por la Subprefectura de la Provincia de Huarmey; así como el Acta de Constatación de Terreno suscrita por el Gobernador Provincial de Huarmey el 25.09.2006, ambos a favor del señor Valentín Capcha Martínez; el Contrato de Transferencia de Posesión de Inmueble celebrado entre usted y el referido ciudadano el 27.09.2023, y la solicitud de actualización de constancia de posesión presentada ante la Municipalidad Distrital de Culebras el 10.10.2023, no permiten acreditar fehacientemente la titularidad o la posesión legítima del predio denominado "Lluvia Dorada", ubicado a la altura del kilómetro 334 de la Carretera Panamericana Norte.

Por lo tanto, no se habría cumplido con el requisito de acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, contraviniendo los requisitos dispuestos en el literal b) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.»

- 2.18. Con la Carta N° 0235-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.08.2025, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara que este Tribunal dispuso la



revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH y de la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH.

2.19. En fecha 01.09.2025, la Compañía Minera Sol de Casma presentó sus descargos a la revisión de oficio comunicada sobre las autorizaciones emitidas a su favor, en virtud de lo cual señala que ha cumplido con acreditar la posesión legítima del predio denominado Lluvia Dorada mediante los siguientes documentos:

- Constancia de Posesión, emitida el 27.09.2006 por la Subprefectura de la Provincia de Huarney.
- Acta de Constatación de Terreno, suscrita por el Gobernador Provincial de Huarney en fecha 25.09.2006.
- Contrato privado de Transferencia de Posesión de Inmueble suscrito en fecha 27.09.2023 con firmas legalizadas ante notario público del señor Valentín Capcha Martínez (Transferente) y de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. (Adquirente).
- Verificación técnica de campo realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama durante el trámite del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en la que se constató la ocupación efectiva del predio denominado Lluvia Dorada por parte de la empresa.

El descargo argumenta que la posesión ejercida por la empresa es pública, pacífica, continua y con ánimo de dominio desde el año 2006, cumpliendo así los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio conforme al artículo 950° del Código Civil. Asimismo, sostiene que cualquier cuestionamiento sobre la validez de los documentos que acreditan su posesión del predio donde se ejecutarán las obras hidráulicas debe resolverse objetivamente a través de un proceso judicial formal como una acción de impugnación o nulidad y no por la administración.

Asimismo, la administrada ofreció como medio de prueba la inspección realizada por la Autoridad al predio "Lluvia Dorada", indicando que con dicha diligencia se habría corroborado la posesión alegada y el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Sin embargo, no señala con claridad el momento que fue realizada dicha diligencia y tampoco se adjunta el documento que lo acredite.

2.20. En fecha 02.09.2025, la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara solicitó al Tribunal que emita un pronunciamiento respecto de la revisión de oficio iniciada respecto de las Resoluciones Directorales N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH y N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.



N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH para la perforación de dos (2) pozos en el acuífero culebras del distrito de Culebras, provincia de Huarvey, departamento de Ancash y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH. En ese sentido fueron notificadas las Cartas N° 0234-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0244-2025-ANA-TNRCH-ST a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C., para que ejerza su defensa sobre el hecho de que los citados actos administrativos podrían contener posibles vicios de nulidad.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH fue notificada el 15.11.2023 a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C.; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 06.12.2023, por consiguiente, el 07.12.2023, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo vencería el 07.12.2025.

Del mismo modo, la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH fue notificada el 31.07.2024 a la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C.; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 22.08.2024, por consiguiente, el 23.08.2024, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo vencería el 23.08.2026.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.1 El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 10°. - Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

4.2 El numeral 213.1 del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto del procedimiento de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua

4.3 La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se encuentra regulada de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 84°. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

84.1. El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.*
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.*
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.*
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico».*

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”

«Artículo 16°. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

16.1. La AAA en un solo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*



- b) *Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*
- b) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

16.2. *Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:*

- a) *La acreditación de la disponibilidad hídrica.*
- b) *Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
- c) *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
- d) *Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
- e) *Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*
- f) *La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone».*

Respecto a la configuración de la causal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH y de la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH

4.4 La Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. mediante el escrito presentado en fecha 13.03.2023 y el escrito presentado en fecha 10.11.2023⁵, solicitó que le otorgue una autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros consistentes en la perforación de dos (2) pozos en el acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash.

4.5 Con la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 15.11.2023 la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama autorizó a favor de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros consistentes en la perforación de dos (2) pozos en el acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash.

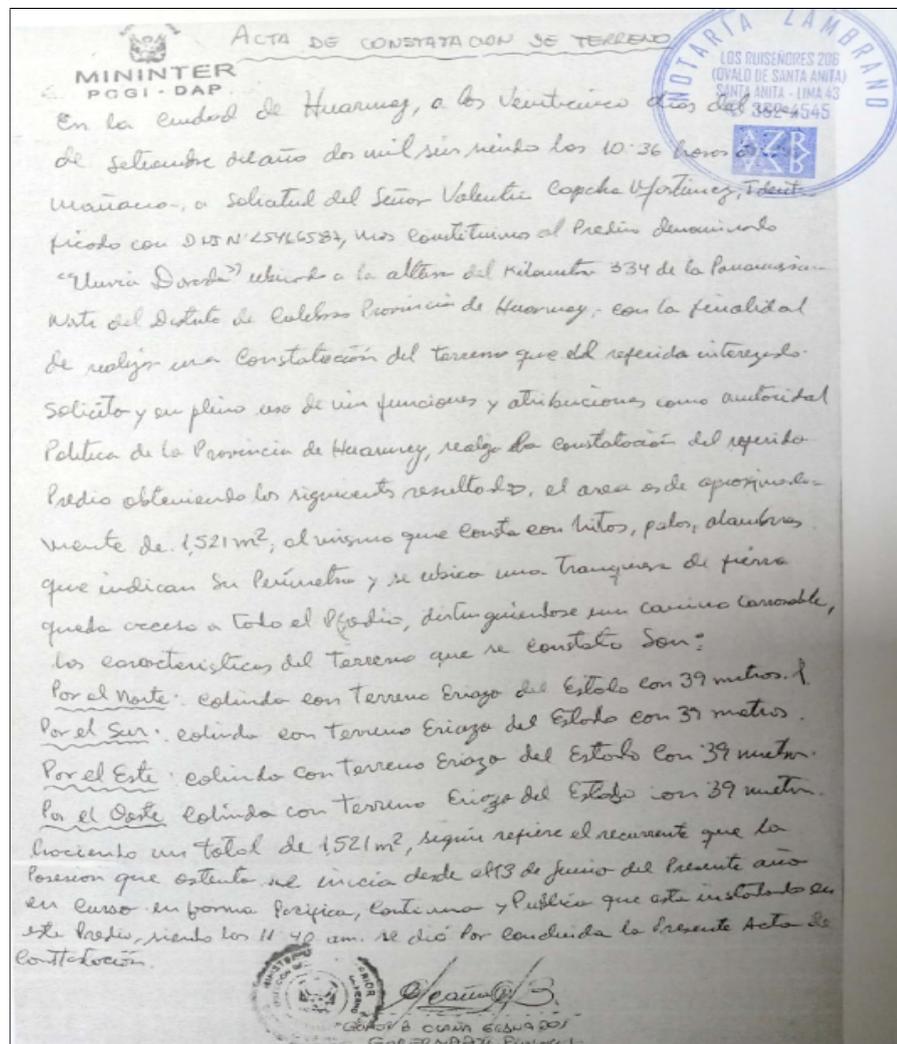
La citada autorización fue modificada por la administrada mediante la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 31.07.2024, en mérito a la solicitud presentada en fecha 11.12.2023.

⁵ En atención al requerimiento realizado por la administración mediante la Carta N° 0238-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 19.09.2023.



4.6 De la revisión del expediente y en atención al motivo de la revisión de oficio de las Resoluciones Directorales N° 654-2023-ANA-AAA.HCH y N° 915-2024-ANA-AAA.HCH comunicadas a la administrada mediante las Cartas N° 0234-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0244-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.08.2025, corresponde señalar lo siguiente:

- a) La Compañía Minera Sol de Casma S.A.C., con la finalidad de cumplir el requisito de acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, presentó con su escrito de fecha 13.03.2023 y el escrito presentado en fecha 10.11.2023, los siguientes documentos que se muestran a continuación:
- Acta de constatación de terreno emitida por la Gobernación Provincial de Huarney en fecha 25.06.2006, a solicitud del señor Valentín Capcha Martínez respecto a la posesión del predio denominado Lluvia Dorada.



- Constancia de Posesión emitida por la Subprefectura de la Provincia de Huarney en fecha 27.09.2006, a solicitud del señor Valentín



Capcha Martínez respecto a la posesión del predio denominado Lluvia Dorada.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBPREFECTURA DE LA PROVINCIA DE HUARMEY - ANCASH
GOBERNACION – HUARMEY- ANCASH

=====

"Año de la Consolidación Democrática"

CONSTANCIA DE POSESION

LA AUTORIDAD POLITICA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH QUE SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que, el Señor **VALENTIN CAPCHA MARTINEZ**, Identificado con **D.N.I. N° 25466587**; domiciliado en la Urbanización **José Botterlin Mz. T - Lt. 28** de la Provincia Constitucional del Callao. Es **POSESIONARIO** de un terreno eriazo, con un **Área de 1521 M2** aproximadamente, en la Jurisdicción del Distrito Culebras, Provincia Huarmey, asimismo refiere que viene ocupando dicho terreno desde el 13 de junio del año de 2006; en forma Directa, Continua, Pacífica, Publica y Permanente hasta la actualidad, como se registra y vistos en los archivos del acervo documentario de esta Gobernación. con los siguientes linderos:

LINDEROS	COLINDANTES	MEDIDAS
*Por el Norte	colinda con terreno eriazo del Estado	con 39 m.
*Por el Sur	colinda con terreno eriazo del Estado	con 39 m.
*Por el Este	colinda con terreno eriazo del Estado	con 39 m.
*Por el Oeste	colinda con terreno eriazo del Estado	con 39 m.

Dicho predio se denomina **"LLUVIA DORADA"**, se encuentra ubicado a la altura del **kilómetro 334** de la Panamericana Norte, del Distrito de Culebras, Jurisdicción de la Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash.

Se expide el presente documento en las facultades conferidas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Autoridades Políticas y al **ACTA DE CONSTATAción** realizado el día 25 de setiembre del año 2006; así mismo registrándose en el Libro de Constataciones y archivo documentario de esta gobernación.

Constatación efectuada a solicitud de la parte interesada para su tramitación y formalización del predio en referencia y para los fines que el solicitante crea y estime por conveniente.

Huarmey, 27 de setiembre del 2006

- Contrato privado de Transferencia de Posesión de Inmueble suscrito en fecha 27.09.2023 entre el señor Valentín Capcha Martínez (Transferente) y de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. (Adquirente) respecto a la transferencia definitiva de la posesión del predio denominado "Lluvia Dorada", ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7C4D935

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN DE INMUEBLE

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN DE INMUEBLE, que celebran de una parte el Sr. Valentín Capcha Martínez, identificado con DNI N° 25466587, con domicilio en Jose Boterín Mz. T.L. 28, distrito del Callao, de la Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará **EL TRANSFERENTE**; y de la otra parte la empresa **COMPANÍA MINERA SOL DE CASMA S.A.C.**, identificada con RUC N° 20607284131, inscrita en la partida electrónica N° 14610899 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Cal. Venancio Avila N°1930 Urb. Chacra Rios Sur, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Katty Rodríguez Paredes, con DNI N° 42042536, a quien en adelante se le denominará **EL ADQUIRENTE**, según los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

EL TRANSFERENTE es poseionario del predio denominado "LLUVIA DORADA", con una extensión de 1521 m2, ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la Carretera Panamericana Norte (lado Oeste), del distrito de Culebras, de la provincia de Huarmey, del departamento de Ancash, conforme lo acredita con Constancia de Posesión de fecha 27 de setiembre de 2006 y Acta de Constatación de Terreno de fecha 25 de setiembre de 2006, emitidas por la Gobernación de la Provincia de Huarmey; las mismas que forman parte integrante del presente contrato.

EL TRANSFERENTE declara que viene ejerciendo la posesión del predio desde el 13 de junio de 2006 en forma directa, pública, pacífica y continúa, al amparo de lo que establece el artículo 950 y siguientes del Código Civil. De igual manera, declara que el área del inmueble, sus linderos y el periodo de posesión ha sido verificado oportunamente por la autoridad correspondiente, tal y como se señala en los documentos aludidos.

SEGUNDA:

Por el presente contrato **EL TRANSFERENTE** transfiere en forma definitiva la posesión que tiene sobre el predio descrito en la cláusula anterior a favor de **LA ADQUIRENTE**.

EL TRANSFERENTE deja constancia que la transferencia de posesión del predio descrito en la cláusula primera, es AD CORPUS y comprende sus usos, costumbres, entradas y salidas, y todos los demás derechos inherentes a la posesión, sin reserva ni limitación alguna a favor de **LA ADQUIRENTE**.

TERCERA:

El precio de venta pactado por las partes de común acuerdo se fija en la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), los que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique previamente **EL TRANSFERENTE**, en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de la fecha de suscripción del presente documento.

CUARTA:

Las partes acuerdan que entre el valor del predio previsto en el presente contrato y el precio que se ha estipulado por él se guarda justa y perfecta equivalencia, renunciando desde ya, a cualquier diferencia de más o de menos que pudiera existir, y que al momento no perciben, haciendo de ella mutua gracia y reciproca donación. Asimismo, renuncian a toda acción o excepción y a los plazos para interponerlos que pudiera invalidar los efectos legales de la presente transferencia.

QUINTA:

EL TRANSFERENTE declara que sobre el predio que se transfiere no pesa ninguna hipoteca, carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial que afecte o limita su derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de acuerdo a ley.

SEXTA:

Los otorgantes declaran su conformidad con el contenido de todas las cláusulas del presente contrato, dejando que no existe error, dolo, violencia, intimidación ni algún vicio de la voluntad que haga nulo o anule el presente contrato.

SETIMA:

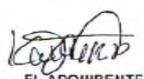
EL TRANSFERENTE declara que en mérito al presente contrato transfiere a **EL ADQUIRENTE** todo su plazo posesorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 del Código Civil. En atención a ello, **EL ADQUIRENTE** es el único legitimado a iniciar las acciones pertinentes para la Prescripción Adquisitiva de dominio del inmueble.

OCTAVA:

EL ADQUIRENTE tomará posesión del inmueble a la firma del presente contrato, lo que **EL TRANSFERENTE** aceptan y hace entrega del bien materia de transferencia.

En señal de conformidad en pleno uso de sus derechos civiles ambas partes firman e imprimen sus huellas digitales, para darle mayor veracidad y fuerza legal en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de setiembre de 2023.


EL TRANSFERENTE
Valentín Capcha Martínez


EL ADQUIRENTE
COMPANÍA MINERA SOL DE CASMA S.A.C.

- 4.7 Los documentos mostrados en el fundamento anterior denominados: i) Acta de constatación de terreno emitida por la Gobernación Provincial de Huarmey en fecha 25.06.2006, y; ii) Constancia de Posesión emitida por la Subprefectura de la Provincia de Huarmey en fecha 27.09.2006, señalan que el señor Valentín Capcha Martínez se encuentra en posesión de un área aproximada de 1521 m² ubicada a la altura del kilómetro 334 de la Panamericana Norte, del distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que esta persona asegura tenerla en posesión desde el 13.06.2006 y que identifica como el predio denominado como Lluvia Dorada.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7C4D935

Al respecto, es pertinente señalar que los referidos documentos manifiestan una situación de hecho en el momento de su expedición, sin llegar a sustentar que la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. acredite la posesión legítima del predio en el que se ejecutarán los pozos tubulares materia del presente procedimiento.

- 4.8 En relación con el Contrato privado de Transferencia de Posesión de Inmueble de fecha 27.09.2023, se advierte que dicho documento fue suscrito a favor de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. por el señor Valentín Capcha Martínez, quien se denomina poseedor del predio que denomina Lluvia Dorada, ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash.
- 4.9 En el expediente se observa que la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara ha presentado un recurso de apelación sustentado en la Partida Electrónica N° 07026616 del registro de propiedad inmueble de Casma en donde se inscribió a su favor la propiedad del predio rural "Fundo Oasis del Olivar I" (160.15 ha) que, en el procedimiento seguido por la empresa la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. corresponde al predio denominado en el presente procedimiento como "Lluvia Dorada".
- 4.10 Del análisis expuesto se desprende que el Contrato privado de Transferencia de Posesión de Inmueble suscrito entre la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. y el señor Valentín Capcha Martínez fue otorgado por una persona que, no acredita propiedad o la posesión legítima del predio en donde se ejecutará la perforación de los pozos materia de la solicitud de la empresa, por lo que, la posesión invocada sobre el predio en donde se ejecutó la perforación de los pozos carece de sustento jurídico suficiente para ser considerada legítima en el marco de la normativa aplicable.
- 4.11 En ese orden de ideas, este tribunal considera que, en el presente caso no se tiene por acreditada la propiedad o posesión legítima del predio, donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, por consiguiente, la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH y en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH han sido emitidas en contravención de lo dispuesto en el literal b) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 4.12 Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH han incurrido en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶.
- 4.13 Acerca de los aspectos contenidos en las Cartas N° 0234-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0244-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.08.2025, por los cuales se inició la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH y de

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

[....]»



la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH, la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. presentó sus descargos señalados en el fundamento 2.19 de la presente resolución y en mérito a lo cual corresponde señalar lo siguiente:

- 4.13.1 Sobre la inspección ocular señalada por la administrada (documento que no adjuntó); sin embargo, se debe indicar que conforme se encuentra establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el acta de verificación técnica es el documento en el cual se anota de manera clara, concisa y con letra legible lo verificado por el profesional especialista sin que corresponda realizar análisis, conclusiones ni recomendaciones, constatándose por ejemplo, el lugar donde se proyecta perforar el pozo, la ubicación geográfica de la fuente de agua, el lugar del uso del agua, las obras y realizar esquemas y gráficos que permitan explicar la ubicación hidrográfica, y política; asimismo el sistema hidráulico y entre otros que considere de importancia.

En ese sentido, debe señalar que las actas de verificación técnica no constituyen un título ni un medio probatorio válido para acreditar la posesión legítima de un predio porque la Autoridad Nacional del Agua no tiene competencia para reconocer ni declarar derechos reales posesorios o de propiedad, ya que su función se otorgar los títulos habilitantes en materia hídrica, previa verificación de cumplimiento de condiciones y requisitos para su generación.

- 4.13.2 Sobre la alegada posesión legítima y la prescripción adquisitiva de dominio:

La empresa sostiene que los documentos presentados durante el trámite del procedimiento administrativo acreditan la posesión legítima del predio denominado "Lluvia Dorada" y que cumplen con los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio conforme al artículo 950° del Código Civil; sin embargo, debe precisarse que para declarar de la prescripción adquisitiva de dominio requiere un procedimiento formal ante el Poder Judicial o, en determinados casos, ante el Gobierno Regional, conforme a las competencias establecidas por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Autoridad Nacional del Agua no tiene competencia para declarar la prescripción adquisitiva, y, por tanto, no puede considerar como propietario a quien no ha sido formalmente reconocido por autoridad competente.

- 4.13.3 Sobre la validez de los documentos y la vía de resolución de controversias:

La empresa señala que cualquier cuestionamiento sobre la validez de los documentos debe resolverse en sede judicial. No obstante, la Autoridad Nacional del Agua no está evaluando la validez o no de los documentos, sino, si estos documentos acreditan la propiedad o posesión legítima de un predio en el marco de un procedimiento administrativo determinado. En este contexto, los documentos presentados, tales como el contrato privado de transferencia de posesión y las constancias emitidas por autoridades políticas, no son suficientes para acreditar posesión legítima frente al derecho de propiedad inscrito de la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara



De este modo, la existencia de un título registral vigente en registros públicos, como el inscrito a favor de la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara, conforme a la Partida Electrónica N° 07026616, prevalece sobre cualquier acto de transferencia de posesión entre particulares que no derive del titular registral.

4.13.4 Sobre la naturaleza de los documentos presentados:

- Las constancias emitidas por la Gobernación Provincial de Huarmey y la Subprefectura de la Provincia de Huarmey no constituyen títulos de propiedad ni acreditan posesión legítima. En todo caso, corroboran una posesión de facto, sin efectos jurídicos frente a terceros ni capacidad para transferir derechos sobre el predio por lo que, no sustituyen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua. En consecuencia, este Tribunal determina que dichas constancias evidencian únicamente una situación fáctica (posesión de facto), sin conferir legitimidad jurídica respecto del predio.
- Sobre, el contrato privado de transferencia de posesión suscrito con el señor Valentín Capcha Martínez, se ha determinado que carece de eficacia jurídica frente al propietario que sustenta su titularidad en una inscripción registral, por lo que no puede ser considerado como título habilitante para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

4.14 De otro lado, habiéndose declarado la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 654-2023-ANA-AAA.HCH y N° 915-2024-ANA-AAA.HCH, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación de la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara de fecha 13.11.2024, en atención al motivo previamente analizado.

Respecto a la solicitud de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. formulada en fechas 13.03.2023 y 11.12.2023

4.15 En aplicación de lo previsto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷; y, contando con los elementos de juicio suficientes para resolver la solicitud de fecha 13.03.2023, modificada en fecha 11.12.2023, este tribunal procede a emitir pronunciamiento en el siguiente sentido:

4.15.1 La Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. solicitó en fecha 13.03.2023 una autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros consistentes en la perforación de los Pozos N° 01 y N° 02 de tipo tubular en el ámbito del acuífero Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash. Posteriormente, en fecha 11.12.2023, la administrada solicitó que se modifique la ubicación del lugar en donde se tenía planeado perforar el

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.2. [...] Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello [...]



Pozo N° 01 y sus características como diámetro a 2 metros y el tipo a artesanal.

- 4.15.2 De lo señalado en los fundamentos 4.6 a 4.14 de la presente resolución se aprecia que la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C. no han demostrado la posesión legítima del predio denominado “Lluvia Dorada”, en donde tiene planificado perforar los dos (2) pozos, ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash.
- 4.15.3 Por lo demás, queda en evidencia el actuar contrario a la buena fe de la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C, porque luego de iniciar negociaciones con la propietaria del predio (por tanto, con conocimiento de a quién correspondía la titularidad del bien), acreditados con los documentos anexos en el recurso de apelación presentado por la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara presenta una constancia de posesión de autoridad incompetente y contrato privado de transferencia de posesión, lo cual no puede constituir posesión legítima cuando se opone a la propiedad inscrita de tercero.
- 4.15.4 La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento es una condición requerida para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el literal b) del numeral 16.2 del artículo 16° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.
- 4.16 Por los motivos expuestos deviene en improcedente la solicitud de fecha 13.03.2023, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, modificada en fecha 11.12.2023, por incumplir con la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- 4.17 Finalmente, ese Tribunal dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción del expediente, comunique la presente resolución y el expediente administrativo completo a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, para que, de acuerdo con sus competencias, evalúe si en el presente caso se ha configurado algún ilícito penal respecto a los documentos presentados por la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, bajo apercibimiento de dar conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la entidad.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1018-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2025, este Colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 0654-2023-ANA-AAA.HCH y de la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7C4D935

- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo presentada por la Compañía Minera Sol de Casma S.A.C.
- 3°.- **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora María Claudia Piantino Vda. de Vergara contra la Resolución Directoral N° 0915-2024-ANA-AAA.HCH.
- 4°.- **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción del expediente, comunique la presente resolución y el expediente administrativo completo a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.17 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7C4D935